



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Ejecutivo
Radicación No.	11001-33-31-038-2010-00061-00
Demandante	Asociación para la Defensa de la Reserva de la Macarena
Demandado	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Medio Ambiente
Providencia	Niega queja y ordena dar cumplimiento

1. ANTECEDENTES

La demandada, presentó recurso de queja contra el auto del 6 de diciembre de 2018, mediante el cual se decidió no reponer la providencia del 4 de octubre de 2018 y rechazó por improcedente el recurso de apelación.

La parte actora allegó memorial solicitando se oficie al Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

2.1 DEL RECURSO DE QUEJA

El Artículo 245 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que para el trámite e interposición del recurso de queja se aplicará lo establecido en el Artículo 378 del Código de Procedimiento Civil.

Teniendo en cuenta que el Código de Procedimiento Civil se encuentra derogado, se dará aplicación a lo señalado en el Código General del Proceso respecto del recurso de queja.

Aclarado lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 353 del Código General del Proceso, el cual reza:

"ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso." (Subrayado fuera de texto)



De acuerdo con la citada norma, se tiene que no se reúnen los presupuestos establecidos para la interposición del recurso de queja, pues este no fue presentado en subsidio del recurso de reposición y el que rechazó la apelación no fue interpuesto por la parte contraria, por lo tanto se negará la queja.

2.2 DE LA SOLICITUD DE OFICIAR

Revisado el expediente observa el Despacho que la orden de oficiar al Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá ya fue emitida, por tanto el peticionario deberá estarse a lo resuelto en la anterior providencia y en su lugar se ordenará a la Secretaría dar cumplimiento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Negar el recurso de queja por improcedente.

SEGUNDO: Estarse a lo resuelto en providencia del 6 de diciembre de 2018.

TERCERO: Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el Numeral Tercero de la providencia del 6 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **004** del PRIMERO (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

OF